



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 211- 2024-CR/GRM

Fecha : 25-06-2024

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 15-2024-CR/GRM del 25 de junio del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, sobre las sesiones extraordinarias, establece que, se realizan cuando al Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros, y, en ella sólo se tratarán asuntos para los que fueron convocadas. Para tal efecto, los miembros del Consejo Regional deberán ser notificados con un plazo no menor de 48 horas antes de realizarse la sesión.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los consejeros regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15 de la misma ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 63 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, define a los Acuerdos de Consejo Regional como aquellas normas de carácter interno del Consejo Regional a través de las cuales declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 76 del D.L. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre las transferencias financieras, establece lo siguiente: "Artículo 76. Transferencias Financieras. (...) 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público."

Que, en ese marco legal, el literal h) del artículo 13 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley 31953, sobre las transferencias financieras permitidas para





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Nº : 211- 2024-CR/GRM

Fecha : 25-06-2024

el presente año fiscal, establece lo siguiente: "13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. (...)"

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia Nº 006-2024 - Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, modifica con su Tercera Disposición Complementaria Modificatoria, el literal h) del artículo 13.1 de la Ley 31953, ampliando el plazo de las transferencias financieras hasta el 30 de junio de 2024.

Que, en sentido similar, el artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 - Ley 31953, establece una regulación en materia de medidas de gastos de inversión, conforme al siguiente detalle: "11.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos, así como de estudios de pre-inversión, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y/o de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda. (...) 11.3 Con la finalidad de asegurar el cierre de la cartera de inversiones y el cumplimiento oportuno de sus objetivos, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que se presenten alguno de los siguientes supuestos: i) que se encuentren en el Anexo 03 de la Ley Nº 31912 y sus modificatorias, y que cuenten con opinión técnica favorable del sector; ii) que hayan iniciado ejecución física de algún componente de inversión y cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente aprobado; iii) que pertenezcan al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad; iv) que estén incluidas en los Anexos I, II, III y IV de la presente ley; o, v) que se ejecuten mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas, para el inicio de la fase de ejecución. Adicionalmente, se puede habilitar crédito presupuestario a favor de las inversiones que se encuentren en el Documento de Programación Presupuestaria de Inversiones emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPP). La oficina de programación multianual de inversiones y la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral."

Que, asimismo, el numeral 4 del "Lineamiento Nº 04 – Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en proyectos de los pliegos, con cargo a su presupuesto institucional aprobado", establece lo siguiente: "4. Disposiciones para determinar los montos máximos de anulación y habilitación de créditos presupuestarios: 4.1. El monto máximo de anulación por proyecto determinado por el pliego, debe cumplir con lo siguiente, según corresponda: a. Para inversiones, el valor mínimo entre: i) la diferencia del Presupuesto





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 211- 2024-CR/GRM

Fecha : 25-06-2024

Institucional Modificado (PIM) y el monto total de la programación de ejecución financiera, reportada y actualizada en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones (en adelante, "Formato N° 12-B") y ii) la diferencia del PIM y el monto certificado para el presente año fiscal por el rubro materia de anulación. b. Para los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI y estudios de pre-inversión, la diferencia entre el PIM y el monto certificado para el año fiscal en curso. (...). 4.2. El monto máximo de habilitación por proyecto - con excepción de los estudios de preinversión-determinado por el pliego, deberá cumplir con lo siguiente, según corresponda: a. Para inversiones, el valor mínimo entre: i) la diferencia del monto total de la programación de ejecución financiera reportada y actualizada en el Formato N° 12-B y el PIM; y, ii) el monto pendiente por financiar de la inversión. b. Para los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, la diferencia entre los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente y el PIM."

Que, en tal sentido, se requiere tener las opiniones técnicas que permitan verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 - Ley 31953, y, el numeral 4 del "Lineamiento N° 04 – Lineramientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en proyectos de los pliegos, con cargo a su presupuesto institucional aprobado".

Que, así, se tiene la opinión técnica contenida en el Informe N° 776-2024-GRM/GGR-GRPPAT-SPMI del 28 de mayo del 2024, la cual ha sido emitida por el Ing. Americo Erick Calizaya Flores en su condición de Su Gerente de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Moquegua, en donde, con respecto a las normas técnicas, se concluye en lo siguiente: 1) Los proyectos habilitadores cumplen con las consideraciones previstas en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Ley 31953 y los numerales 4.1 y 5.1 del Lineamiento 04 de la Directiva 0001-2024-EF/50.01. 2) Los proyectos habilitados con lo previsto en los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la Ley 31953, así como, los numerales 3.2, 4.2, 5.2 y 7.2 del Lineamiento 04 de la Directiva 0001-2024-EF/50.01, por lo que, puede ser objeto de habilitación de créditos presupuestarios.

Que, igualmente, se tiene la opinión presupuestal contenida en el Informe N° 1616-2024-GRM/GGR/GRPPAT-SPRE del 29 de mayo del 2024, la cual ha sido emitida por el CPC Sergio Samuel Torres Montes en su condición de Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Moquegua, en donde, se emite opinión favorable para la continuidad del trámite de las transferencias financieras a favor de la Municipalidades Distritales de Puquina, Matalaque, Lloque, Coalaque, Quinistaquillas, Ubinas, y Cuchumbaya.

Que, asimismo, se tiene la opinión jurídica contenida en el Informe N° 589-2024-GRM/GGR-ORAJ del 13 de junio del 2024, la cual ha sido emitida por el Abg. Saul Hernan Herrera Diaz en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, en donde, opina que son procedentes las transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Puquina, Matalaque, Lloque, Coalaque, Quinistaquillas, Ubinas, y Cuchumbaya.

Que, conforme a las opiniones técnicas contenidas en el Informe N° 776-2024-GRM/GGR-GRPPAT-SPMI y en el Informe N° 1616-2024-GRM/GGR/GRPPAT-SPRE, se cumpliría con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 - Ley 31953, y, con las disposiciones previstas en el "Lineamiento N° 04 – Lineramientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en proyectos de los pliegos, con cargo a su presupuesto institucional aprobado".





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 211- 2024-CR/GRM

Fecha : 25-06-2024

Que, así, mediante Informe N° 249-2024-GRM/GGR del 14 de junio del 2024, el Econ. Hugo Espinoza Palza en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, remite la opinión legal sobre la transferencia financiera a favor de las Municipalidades Distritales de Puquina, Matalaque, Lloque, Coalaque, Quinistaquillas, Ubinas, y Cuchumbaya.

Que, entonces, resulta procedente que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua autorice la transferencia financiera del Gobierno Regional de Moquegua hacia la Municipalidad Distrital de Lloque, por el monto ascendente a S/. 749,102.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento dos con 00/100 soles), cuyo financiamiento se atenderá con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios de los proyectos habilitadores: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Calacoa, Distrito de San Cristóbal - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua"* con Código Único de Inversión N° 2322192, y, *"Adquisición de Unidad Dental, Destartarizador, Equipos Complementarios y Autoclave Frontera; Además de Otros Activos en treinta y dos Establecimientos de Salud I.2, Establecimientos de Salud I.3 a Nivel Departamental (Moquegua)"* con Código Único de Inversiones N° 2585899, para el cofinanciamiento del IOARR *"Renovación de Canal de Riego y Bocatoma; en el (la) Sector Jiliachi; en el Centro Poblado de Lloque, Distrito de Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua"* con Código Único de Inversiones N° 2645605.

Que, con Oficio N° 26-2024-GRM/CR/CODTyP/P/MQJ del 21 de junio del 2024, el consejero regional Modesto Quispe Jorge en su condición de Presidente de la Comisión de Descentralización, Transferencia y Patrimonio del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, remitió el Dictamen N° 06-2024/GRM/CR/CODTyP, con el que se autoriza la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distritales de Puquina, Matalaque, Lloque, Coalaque, Quinistaquillas, Ubinas, y Cuchumbaya; a fin de que sea considerado como punto de agenda en una próxima sesión de consejo regional.

Que, mediante Oficio Circular N° 031-2024-GRM/CR/CD/AJQR del 21 de junio del 2024, el consejero regional Alonso Joann Quispe Romero en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua para el periodo del 2024, convocó a la Sesión Extraordinaria N° 15-2024, a desarrollarse el martes 25 de junio del 2024.

Que, en el punto 04 de la agenda de la Sesión Extraordinaria N° 15-2024, se sometió a deliberación la autorización de la transferencia financiera del Gobierno Regional de Moquegua hacia la Municipalidad Distrital de Lloque, por el monto ascendente a S/. 749,102.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento dos con 00/100 soles), cuyo financiamiento se atenderá con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios de los proyectos habilitadores: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Calacoa, Distrito de San Cristóbal - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua"* con Código Único de Inversión N° 2322192, y, *"Adquisición de Unidad Dental, Destartarizador, Equipos Complementarios y Autoclave Frontera; Además de Otros Activos en treinta y dos Establecimientos de Salud I.2, Establecimientos de Salud I.3 a Nivel Departamental (Moquegua)"* con Código Único de Inversiones N° 2585899, para el cofinanciamiento del IOARR *"Renovación de Canal de Riego y Bocatoma; en el (la) Sector Jiliachi; en el Centro Poblado de Lloque, Distrito de Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua"* con Código Único de Inversiones N° 2645605.

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por unanimidad y con la dispensa de la lectura del presente acuerdo para su emisión.





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 211- 2024-CR/GRM

Fecha : 25-06-2024

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la transferencia financiera del Gobierno Regional de Moquegua hacia la Municipalidad Distrital de Lloque, por el monto ascendente a S/. 749,102.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento dos con 00/100 soles), cuyo financiamiento se atenderá con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios de los proyectos habilitadores: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Calacoa, Distrito de San Cristóbal - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua"* con Código Único de Inversión N° 2322192, y, *"Adquisición de Unidad Dental, Destartarizador, Equipos Complementarios y Autoclave Frontera; Además de Otros Activos en treinta y dos Establecimientos de Salud I.2, Establecimientos de Salud I.3 a Nivel Departamental (Moquegua)"* con Código Único de Inversiones N° 2585899; para el cofinanciamiento del IOARR *"Renovación de Canal de Riego y Bocatoma; en el (la) Sector Jiliachi; en el Centro Poblado de Lloque, Distrito de Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua"* con Código Único de Inversiones N° 2645605.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Moquegua y al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lloque, que informen documentalmente y expongan ante el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, sobre la ejecución presupuestal de los recursos transferidos conforme a lo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la autorización de nuevas transferencias financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Lloque, por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, estará supeditada al cumplimiento previo del Artículo Segundo del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO. – SOLICITAR a la Gobernadora Regional de Moquegua, las acciones que correspondan en el marco de sus competencias para la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación del Gobierno Regional de Moquegua, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, al Órgano de Control Institucional, y, a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Alonso Joann Quispe Romero
CONSEJERO-DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA